

RECIBIDO
13:20
02 MAR. 2021

Oficio Núm. LXIV/0952020
LEGISLATIVO

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE
INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 02 de marzo de 2021.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
02 MAR. 2021
13:07 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4; 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; vengo a presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 9; Y EL INCISO m) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 24; Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, en los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"





DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

La que suscribe **C. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 9; Y EL INCISO m) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 24; Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA**

, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ecosistemas costeros y oceánicos poseen una enorme riqueza biológica, la cual permite brindar una gran cantidad de bienes y servicios ambientales para los seres humanos, tales como son: alimentos, la regulación hidrológica y climatológica, la captura del bióxido de carbono y la producción de oxígeno.

La amplia gama de bienes y servicios que se ofrecen las zonas costeras y oceánicas hacen que se conviertan en áreas de una gran importancia social y económica, en donde según datos se estima que el 60% de la población humana en el mundo vive en la franja que empieza en el litoral y acaba 60 km tierra adentro.

Ante la incesante actividad económica y social en las costas y océanos, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha advertido que se ha ocasionado un desarrollo y crecimiento demográfico acelerado, demandando día a día mayor cantidad de alimentos, agua, energía e infraestructura. Todo ello a costa de impactos adversos sobre sus ecosistemas. Se reconoce que las principales amenazas a la biodiversidad costera y oceánica, tanto a niveles genético, de especies y de ecosistemas, son la alteración del hábitat, la sobreexplotación de sus recursos naturales, la contaminación y eutrofización de sus aguas, la maricultura, la introducción de especies exóticas, el turismo y el cambio climático global¹.

En el caso de la sobreexplotación de sus recursos naturales y afecto de preservar la biodiversidad costera y oceánica se han implementado diversos instrumentos que buscan proteger los hábitats; así como restringir las actividades de extracción y pesca de las especies marinas, tal como es el caso de las vedas.

La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables define que la veda es el el acto administrativo por el que se prohíbe llevar a cabo la pesca en un periodo o zona específica establecido mediante acuerdos o normas oficiales, con el fin de resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de una especie.

Al respecto, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural define que las vedas son los periodos en que se prohíbe la captura de las especies para evitar la depredación de los recursos naturales y permitir su reproducción y subsistencia de diversas especies.

1

https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/indicadores17/conjuntob/06_biodiversidad/06_biodiv_marinos_intro.html

Asimismo dicho Dependencia señala que los principales tipos de veda son:

- **Veda Permanente:** En la que no se puede aprovechar el recurso en ningún momento del año y de forma indefinida.

En México, entre las especies que se encuentran son: ballenas, caracol blando, coral blando, delfín nariz de botella, elefante marino, foca fina; manatí; manjúa; tortugas de agua dulce; tortugas marinas; totoaba; vaquita marina; tiburón blanco y pepino de mar².

- **Veda Temporal Fija:** Establecida por un periodo definido, el cual se repite anualmente.

Entre las que se encuentran: abulón, almeja catarina, atún, camarón, caracoles, curvina golfina, erizo rojo, jaiba, langosta, lisa, liseta, mero, ostión, pulpo, rayas, robalo blanco y robalo prieto.

- **Veda Temporal Variable:** Establecida por un periodo definido, el cual se actualiza anualmente. entre las que se encuentran, el bagre, bobo, chara, langostino • lobina, pescado blanco, tilapia.

En el caso del Estado de Oaxaca las principales especies que son objeto de veda temporal son el camarón, el pulpo, la lisa, la liseta, el atún, el dorado, el marlín y pez vela. Cabe señalar que a partir del año en 1990, se decretó la veda definitiva de la tortuga marina en nuestro Oaxaca.

² AVISO por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos

Diversos especialistas y ambientalistas señalan que las vedas son necesarias y trae múltiples beneficios al medio ambiente, ya que a través de ésta se logra:

- Proteger y administrar áreas de importancia para el ciclo vital de especies económicamente significativas;
- Salvaguardar los sistemas marinos y estuarinos para asegurar su viabilidad a largo plazo y para mantener la diversidad genética;
- Proteger las especies y poblaciones reducidas, amenazadas o en peligro de extinción, y en particular, conservar los hábitats considerados críticos para la supervivencia de dichas especies
- Resguardar las áreas marinas protegidas de los efectos adversos de las actividades externas
- Facilitar la interpretación de los sistemas marinos y estuarinos para los fines de conservación, educación y turismo.
- Velar por la investigación, la capacitación y el seguimiento de los efectos ambientales de las actividades humanas, incluidos los efectos directos e indirectos del desarrollo y de las prácticas de uso de los terrenos adyacentes.

A pesar de que las vedas son fundamentales para proteger y salvaguardar los ecosistemas costeros y oceánicos; lo cierto es que llegan a tener consecuencias adversas para aquellos que se dedican a las actividades pesqueras, especialmente de los pescadores de menor escala o los

pescadores artesanales, quienes en su mayoría cuenta con ingresos variables y precarios; inadecuadas condiciones de trabajo, falta de acceso al sistema de seguridad social y dificultades para el acceso a la participación en las decisiones relacionadas con el sector pesquero.

El establecimiento de una veda, ya sea permanente o temporal, provoca que los pequeños pescadores o pescadores artesanales dejen de obtener ingresos por el tiempo decretado; ya que durante ese tiempo se encuentran impedidos a obtener recursos pesqueros por los cuales están autorizadas. Situación que trae como consecuencia que tengan que buscar otra fuente de empleo para poder llevar el sustento a sus familias o en su caso no respetar el periodo de veda.

Tal como sucedió en 1990, con la entrada en vigor de la veda permanente de la tortuga marina en la costa de nuestro estado de Oaxaca; en donde, al decretarse la veda de la tortuga, se perdieron muchas fuentes de trabajo de familias de pescadores y se creó una crisis económica en la región de la costa principalmente, ya que esta actividad generaba muchos empleos en la región y una importante derrama económica de las comunidades, ya que se realizaba el aprovechamiento de la piel para la elaboración de zapatos, cinturones, bolsas y carteras principalmente; la carne se exportaba; con la cabeza, carapacho y visceras se elaboraba harina para alimentos balanceados, también se aprovechaba el aceite de las tortugas.

Aunado a lo anterior, en nuestro Estado se encuentran prohibido pescar en términos del artículo 68 de la Ley General de Pesca las siguientes especies marlin, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, en todas sus variedades biológicas, las cuales están destinadas de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de cincuenta millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial

Respecto a la implementación de la veda, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) ha señalado que es necesario implementar apoyos complementarios que garanticen a los pescadores y sus familias un ingreso básico que les permita subsistir en el periodo en el cual se decreta la veda. En nuestro país, diversas entidades federativas han implementado apoyos complementarios para apoyar a los pequeños pescadores en los tiempos de vedas; tal como es el caso de Yucatan, quien a través del gobierno estatal concede apoyos de vales de despensa a pequeños pescadores y sus familias.

Por lo anterior, resulta fundamental no solo garantizar que se cumplan con los periodos de veda de especies en nuestro Estado de Oaxaca; sino que se garantice el ingreso y subsistencia de los pescadores oaxaqueños y sus familias. En consecuencia propongo establecer en la legislación estatal, específicamente en la Ley de Pesca y acuacultura Sustentable del Estado de Oaxaca, que el Gobierno del Estado instrumente mecanismos complementarios de apoyo para garantizar el empleo ingreso y el sustento económico de los pescadores en los periodos de veda.

Lo anterior, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA

Texto Vigente	Texto Propuesto.
<p>Artículo 9.- Corresponde a la SEPESCA, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I ala XIV ...</p>	<p>Artículo 9.- Corresponde a la SEPESCA, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I ala XIV ...</p> <p>XIV Bis.- Establecer mecanismos complementarios de apoyo y programas que garanticen el empleo, el ingreso y el sustento económico de los pescadores en los periodos de veda;</p>
<p>Artículo 24.- La SEPESCA, en</p>	<p>Artículo 24.- La SEPESCA, en coordinación</p>

<p>coordinación con los ayuntamientos y el Gobierno Federal, a través de sus instancias competentes, realizarán las acciones necesarias para fomentar y promover el desarrollo de la pesca y la acuacultura, en todas sus modalidades y niveles de inversión, y para tal efecto:</p> <p>I a la II</p> <p>III Fomentará, promoverá y realizará acciones tendientes a:</p> <p>a) a la I)</p> <p>IV a la V ...</p>	<p>con los ayuntamientos y el Gobierno Federal, a través de sus instancias competentes, realizarán las acciones necesarias para fomentar y promover el desarrollo de la pesca y la acuacultura, en todas sus modalidades y niveles de inversión, y para tal efecto:</p> <p>I a la II</p> <p>III Fomentará, promoverá y realizará acciones tendientes a:</p> <p>a) a la I)</p> <p>m) Establecer e implementar mecanismos complementarios de apoyo y programas que garanticen el empleo, el ingreso y sustento económico de los pescadores en los periodos de veda.</p> <p>IV a la V ...</p>
<p>Artículo 43.- La pesca de consumo doméstico que efectúen los residentes en las riberas y en las costas, no requiere concesión o permiso, pero sólo podrá efectuarse con redes y líneas manuales que pueda utilizar individualmente el pescador, observando y respetando las vedas y las normas oficiales que se expidan.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 43.- La pesca de consumo doméstico que efectúen los residentes en las riberas y en las costas, no requiere concesión o permiso, pero sólo podrá efectuarse con redes y líneas manuales que pueda utilizar individualmente el pescador, observando y respetando las vedas y las normas oficiales que se expidan. En los periodos de veda, el Gobierno del Estado y los Municipios deberán establecer e implementar mecanismos complementarios de apoyo y programas que garanticen el empleo, el ingreso y el sustento económico de los pescadores en los periodos de veda</p> <p>...</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 9; Y EL INCISO m) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 24; Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO

DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 9.- Corresponde a la SEPESCA, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I ala XIV ...

XIV Bis.- Establecer mecanismos complementarios de apoyo y programas que garanticen el empleo, ingreso y el sustento económico de los pescadores en los periodos de veda;

Artículo 24.- ...

I a la II

III ...

a) a la I)

m) Establecer e implementar mecanismos complementarios de apoyo y programas que garanticen el empleo, el ingreso y sustento económico de los pescadores en los periodos de veda.

IV a la V ...

Artículo 43.- La pesca de consumo doméstico que efectúen los residentes en las riberas y en las costas, no requiere concesión o permiso, pero sólo podrá efectuarse con redes y líneas manuales que pueda utilizar individualmente el pescador, observando y respetando las vedas y las normas oficiales que se expidan. **En los periodos de veda, el Gobierno del Estado y los Municipios deberán establecer e implementar mecanismos complementarios de apoyo y programas que garanticen el empleo, el ingreso y el sustento económico de los pescadores y sus familias.**

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo, Oaxaca, al primer día del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

SUSCRIBE



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA

